



**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE
LA LXVI LEGISLATURA CONGRESO
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:**

Quien suscribe **Diputado Julián Nochebuena Hernández** integrante del **Grupo Legislativo de MORENA** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 2º, LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 6º Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CAFETICULTURA.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa busca normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café; establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para que el café continúe siendo un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad alimentaria, y en general con todo lo relacionado con la cafeticultura.

Busca ampliar las atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo, para la conducción de la política estatal del fomento y producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales, que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio Hidalguense, en correlatividad a la **Ley Federal de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura,**

www.congreso-hidalgo.gob.mx

(771) 717 4400 ext. 1353

julian.nochebuena@congreso-hidalgo.gob.mx

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovrosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



2. ANTECEDENTES.

La competencia regulatoria del café en México **no es competencia exclusiva federal**, aunque sí existe una fuerte regulación y política pública a nivel federal debido a su importancia económica y agrícola. La gestión del café es **concurrente**, lo que significa que tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales y municipales tienen atribuciones en la cadena productiva, dentro de los puntos clave sobre la competencia en la cafeticultura se encuentran:

a) Regulación, Normas y Fomento de Competencia Federal.

1. **Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura (2025):** Es el nuevo marco jurídico integral aprobado por el Senado para regular toda la cadena productiva.
2. **Secretaría de Agricultura (SADER):** Establece lineamientos de sanidad, calidad y políticas públicas de bienestar para productores.
3. **PROFECO:** Analiza y regula la calidad y comercialización del café en el mercado interno.
4. **SEMARNAT:** Participa en la sustentabilidad, especialmente en el uso eficiente del agua.
5. **Iniciativas de Comercialización:** El gobierno federal impulsa proyectos propios como "Café Bienestar", comprando directamente a los productores.

b) Competencia Estatal y Local (Producción y Apoyo Directo):

1. El café se produce en 14 estados, siendo Chiapas, Veracruz, Puebla y Oaxaca los principales productores.
2. Las Secretarías de Desarrollo Agropecuario Estatales implementan programas específicos de asistencia técnica, insumos y apoyo a caficultores en sus regiones.

c) **La Cadena Productiva:** Aunque las normas de calidad son federales, la siembra, cosecha y la primera comercialización a menudo se gestionan a nivel local, integrando circuitos locales de comercialización.

La regulación es federal, pero la ejecución de acciones en campo y el fomento productivo se comparte con los estados y municipios, por lo que, existe una facultad y competencia concurrente en materia de cafeticultura.



Hidalgo es un importante productor de café en México, ubicándose dentro de los seis principales estados cafetaleros del país, dentro de los detalles clave sobre el café en Hidalgo se tienen:

- a) **Regiones principales:** Tlanchinol, Chapulhuacán y la región Otomí-Tepesua son zonas clave de producción de café de altura.
- b) **Volumen:** La entidad ha reportado producciones cercanas a las 29 mil toneladas, aportando significativamente al total nacional.
- c) **Calidad:** Hidalgo produce café de especialidad que compite a nivel nacional e internacional.
- d) **Desafíos:** Los productores enfrentan retos como plagas (broca y roya) y los efectos del cambio climático, como sequías, que afectan el volumen de producción, como una forma de superar los retos **fitoterapéuticos** y para mejorar la producción, se realizan campañas para reducir los daños de las cosechas de manera drástica.

El café hidalguense se caracteriza por ser de "altura" o "café de especialidad" y su cultivo es una fuente de ingresos crucial para miles de familias en las zonas serranas, el café es fundamental para Hidalgo, su cultivo es clave para la economía familiar, generando empleo y arraigo cultural en dichas regiones.

Gracias a la altura, clima y riqueza de sus suelos, se cultivan variedades de alta calidad como el **Typica, Bourbon, Geisha**, reconocidas por sus perfiles de aroma y sabor afrutados, amaderados o tostados. El cultivo de café de alta calidad en Hidalgo no solo genera ingresos, sino que se ha convertido en un símbolo de identidad y cultura para la entidad.

El café en Hidalgo se trata de una producción 100% artesanal, frecuentemente de especialidad, donde familias campesinas preservan métodos tradicionales, como el secado al sol y el uso de comales de barro. A pesar de su calidad, el café hidalguense busca mayor reconocimiento, enfrentando retos de comercialización y la necesidad de mejorar los ingresos de los productores.



Legislar en materia de cafecultura, particularmente con la reciente **Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura** en México, es fundamental para ordenar, fortalecer y hacer sostenible la cadena productiva del café, garantizando justicia social para los productores. Esta legislación busca transformar al cafecultor de un eslabón débil a un protagonista en el mercado, buscando además:

- a) **Justicia Social y Protección al Productor:** La normativa busca eliminar la intermediación excesiva que perjudica a los cafecultores, asegurando precios más justos y transparencia en los costos y mercados.
- b) **Fortalecimiento Productivo y Calidad:** La ley promueve la producción, industrialización y comercialización del café, estableciendo criterios técnicos para mejorar la calidad del grano mexicano, impulsando el distintivo "Hecho en México".
- c) **Sostenibilidad y Medio Ambiente:** Fomenta prácticas de cultivo sostenible, específicamente la **cafecultura bajo sombra**, que contribuye a la conservación de la biodiversidad y actúa como una barrera contra el cambio climático.
- d) **Creación de Instancias de Coordinación:** Se establece la **Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafecultura Mexicana**, un órgano que integra a los sectores público, social y privado para planear el desarrollo del sector.
- e) **Ordenamiento del Mercado:** Mediante el Sistema Nacional de Información de la Cafecultura, se busca obtener estadísticas confiables sobre actores, zonas de cultivo y financiamiento para una planificación eficiente.
- f) **Soberanía Alimentaria:** El café es reconocido como un producto estratégico para la nación, promoviendo el consumo interno y acompañando al productor en todo el proceso agrícola.

Esta nueva legislación deroga normativas obsoletas de 1972 y responde a la necesidad de proteger a los cafecultores frente a la volatilidad de precios internacionales y la falta de apoyos técnicos.



La armonización de la **Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo**, con la **Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura federal** es fundamental para garantizar que el sector cafetalero en México funcione de manera ordenada, justa y competitiva, alineando los esfuerzos locales con una estrategia nacional integral. La necesidad de esta armonización se basa en los siguientes puntos clave:

- a) **Ordenamiento Integral de la Cadena Productiva:** La ley federal busca regular desde el cultivo hasta la taza. La armonización estatal asegura que las reglas de producción, industrialización y comercialización sean homogéneas en todo el país, evitando vacíos legales o contradicciones entre estados.
- b) **Justicia Social y Apoyo a Productores:** Busca integrar a los pequeños cafecultores en las cadenas de valor, evitando que sean el eslabón débil. Armonizar las leyes locales permite que los apoyos federales y los mecanismos de precios justos lleguen de manera más eficiente a las más de 500,000 familias cafetaleras.
- c) **Certificación y Calidad (Normas Oficiales):** La ley federal exige el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para la calidad del café. Los estados deben armonizar para facilitar la certificación de productos y asegurar que el café mexicano cumpla con estándares de sostenibilidad y seguridad requeridos.
- d) **Sustentabilidad y Medio Ambiente:** La ley federal promueve el "café de sombra" y prácticas agroecológicas. La armonización estatal permite la protección de zonas bioculturales y áreas naturales protegidas dentro de las regiones cafetaleras.
- e) **Cooperación y Coordinación Multisectorial:** La ley prevé la creación de una comisión multisectorial. La armonización estatal asegura que los gobiernos locales, junto con los sectores público, social y privado, participen activamente en la planeación y ejecución del desarrollo del café.

Armonizar las leyes estatales es el mecanismo jurídico para pasar de políticas locales aisladas a una **política de estado** que garantice la soberanía alimentaria y la competitividad del café mexicano.



3. ESTADÍSTICA INFERENCIAL.

Hidalgo ocupa el **sexto lugar** nacional en producción de café en México, generando aproximadamente entre **27,000 y 29,000 toneladas anuales**, lo que representa cerca del **3.25%** de la producción del país. Esta actividad es fundamental para la economía regional, involucrando a unos **35,000 productores** en la Sierra Otomí-Tepehua y la Huasteca Hidalguense.

La mayoría de las parcelas de **café** en el estado de **Hidalgo** se ubican en zonas que van de los **600 a los 2 mil metros sobre el nivel del mar**, condición que hace que los **granos** queden con **sabores** bastante únicos, pues estos son más duros porque crecen de manera bastante lenta.

La **mejor región** es por mucho, la **Huasteca** hidalguense, es decir, en municipios como **Atlapexco, Calnali, Huautla, Huazalingo, Huejutla, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Tlanchinol, Xochiatipan y Yahualica**. El resto de los municipios cafetaleros de **Hidalgo** son **Lolotla, San Bartolo, Tenango, Huejutla, Pisaflores, Tehuacán, Chapulhuacán, La Misión, Tlahuelilpan, Molango, Tlanguistengo, Zacualtipán y Agua Blanca**, quienes en **2018** produjeron **27 mil 747 toneladas estatales** y para **2022** cerca de las **29 mil**.

4. DERECHO COMPARADO.

Sirven de base legal para realizar la presente iniciativa La **Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura** en su **artículo 6** el cual establece que le corresponde a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** la conducción de la política pública del fomento a la producción del café; adicionalmente el **artículo 19**, precisa que la mencionada Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema; y el **artículo 36**, señala que la misma Secretaría será responsable de la capacitación para el manejo adecuado de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados, en coordinación con las instituciones de investigación, las entidades educativas y las organizaciones productivas.



II. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

El principal **Marco Legal Internacional**, firmado por México y otros países bajo la Organización Internacional del Café, diseñado para fortalecer la sustentabilidad, mejorar ingresos de productores y gestionar el comercio global son el **Acuerdo Internacional del Café 2022 ICA 2022**, que es el instrumento vigente más importante, enfocado en fomentar un sector cafetalero sostenible, la producción responsable y precios justos, el cual sustituye a versiones anteriores; y la **Declaración de Londres 2019**, acuerdo público-privado impulsado por el **Consejo Internacional del Café** que busca la sustentabilidad económica y el diálogo sobre los niveles de precios del café.

Marco Legal Mexicano. En México se ha legislado sobre el café, principalmente a través de un marco federal reciente que impacta a nivel estatal, aunque el enfoque principal ha sido la regulación federal del sector cafetalero en su conjunto, ordenamientos de los cuales se resaltan:

Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura (2025), la cual fue publicada en diciembre de 2025 se publicó la nueva Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura, la cual se considera un marco jurídico integral que ordena toda la cadena productiva desde el campo hasta la taza, esta ley busca fortalecer la producción, comercialización y sustentabilidad del café, beneficiando a cafecultores en estados productores clave como Veracruz, Chiapas, Oaxaca y Puebla, dentro de sus objetivos incluye costos de referencia para garantizar precios justos y protección para cultivos con prácticas sustentables y la cual establece reglas claras y nuevas herramientas de apoyo para el sector a nivel nacional.

Otras Normas y Leyes Históricas, son la **Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado**: Existe una ley federal vigente que regula específicamente la mezcla y calidad del café tostado; La **NOM-255-SE-2022**, Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones y denominación para el Café Pluma; y algunas **regulaciones estatales**, aunque la producción está federalizada, estados con gran tradición cafetalera como Chiapas, Oaxaca y Veracruz tienen reglamentos específicos para el fomento agrícola de sus regiones a través de sus Secretarías de Agricultura locales.



III. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la *fracción II*, del *artículo 125*, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 2º, LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 6º Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CAFETICULTURA**, a saber, esta:

NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO

En atención a que no se requiere un impacto presupuestario cuando no hay necesidad de considerar recursos monetarios para cumplir con un instrumento jurídico o normativo, como en el caso acontece debido a que la presente iniciativa busca recocer **derechos fundamentales**, o la creación de una **garantía individual** lo cual no implica una erogación extraordinaria sino una acción de comunicación, contemplación, respeto, implica una actividad racional y cambio de paradigmas conceptuales interiorizados; de igual forma no se requiere recursos para el **cumplimiento de preceptos constitucionales o cumplir con los compromisos internacionales en la materia**,

Aunado a lo anterior no requiere la contratación de más personal especializado, la adquisición de equipamientos tecnológicos, no implica mayores recursos para el municipio, y la gestión de los procesos municipales; y al no requerir recursos para la construcción o ampliación de centros o el sostenimiento de áreas especiales.

Legislar en materia de **cafeticultura**, particularmente con la reciente aprobación de la *Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura*, publicada en diciembre de 2025, es fundamental para reordenar y fortalecer la cadena productiva, garantizando la justicia social para las familias productoras y la sostenibilidad ambiental del sector, y aunque el marco legal en sí **conlleva la necesidad de presupuesto** la misma ley federal contempla ya recursos y mecanismos para operar en la materia mediante fondos, sistemas y comisiones que establece para beneficiar a los caficultores, por lo que, el impacto en el estado se reduce.



IV. PROYECTO DE ARTICULADO

1. ANÁLISIS COMPARATIVO.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente reforma a la **Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 2.- El objeto de la Ley es:</p> <p>I – X [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 2.- [...]</p> <p>I – X [...]</p> <p>XI.- Normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para que el café continúe siendo un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad alimentaria, así como todo lo relacionado con la cafecultura.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I – XI [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 6. [...]</p> <p>I – XI [...]</p> <p>XII.- La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización de las políticas de cafecultura.</p> <p>XIII.- La Secretaría será responsable de la capacitación para el manejo adecuado de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados, en coordinación con las instituciones de investigación, las entidades educativas y las organizaciones productivas de cafecultura.</p> <p>XIV.- La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno e Instituciones Federales, impulsará regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción sustentable.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I – XXII [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 9.- [...]</p> <p>I – XXII [...]</p> <p>XXII. Cafecultura: Actividad que engloba la producción y comercialización del café.</p>



2. PROYECTO DE DECRETO.

En consecuencia, con fundamento en lo anteriormente expuesto y sustentado, en mi calidad de Diputado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía del Congreso del Estado de Hidalgo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 2º, LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 6º Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CAFETICULTURA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI al artículo 2º, las fracciones XII, XIII, XIV y XV al artículo 6º y la fracción XXII al artículo 9º, de la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo, para quedar:

ARTÍCULO 2.- [...]

I – X [...]

XI.- Normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para que el café continúe siendo un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad alimentaria, así como todo lo relacionado con la cafeticultura.

ARTÍCULO 6. [...]

I – XI [...]

XII.- La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización de las políticas de cafeticultura.

XIII.- La Secretaría será responsable de la capacitación para el manejo adecuado de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados, en coordinación con las instituciones de investigación, las entidades educativas y las organizaciones productivas de cafeticultura.



XIV.- La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno e Instituciones Federales, impulsará regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción sustentable.

ARTÍCULO 9.- [...]

I – XXII [...]

XXII. **Cafeticultura:** Actividad que engloba la producción y comercialización del café.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda.

TERCERO. La Secretaría, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la publicación de este Decreto, emitirá los lineamientos que correspondan para la operatividad de las presentes reformas.

Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, en el mes de **abril** del año **2026**.

ATENTAMENTE:
Integrante del Grupo Legislativo de MORENA

Diputado Julián Nochebuena Hernández
Distrito III Tlanchinol



Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, en el mes de abril del año 2026.

ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ

MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ

JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA

ALMA ROSA ELÍAS PASO

ALDO MEZA HERNÁNDEZ

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA

YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 2º, LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 6º Y LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE CAFETICULTURA.